

**RESOLUCION No. 234
 DEL DICECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2023
 ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO, LOTE BELLAVISTA (PROCESADORA AVÍCOLA BELLAVISTA) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día doce (12) de julio del año dos mil dieciocho (2018), el señor **GABRIEL ANTONIO VALENCIA RNDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.418.691 DE Villamaria Caldas**, quien actúa en calidad de calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) "LOTE BELLAVISTA"** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-156531**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 6070-18**, y con el cual se anexaron los siguientes documentos:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO | |
|--|---|
| Nombre del predio o proyecto | Lote Bellavista (Procesadora Avícola Bellavista) |
| Localización del predio o proyecto | del Municipio de Circasia (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). Y Área de disposición | ARND (Quebrada Hojas Anchas): Lat: 4°33'18.993"N Long -75°40'18.785"w |
| Código catastral | 63190 0002 0004 0231 000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-156531 |
| Nombre del sistema receptor | Vertimiento 1: suelo Vertimiento 2: Cuerpo de agua Quebrada Hojas Anchas |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de Cafeteros del Quindío |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece | Río La Vieja |



**RESOLUCION No. 234
DEL DICECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO, LOTE BELLAVISTA (PROCESADORA AVÍCOLA BELLAVISTA) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | |
|---|--|
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Vertimiento 1: Doméstico (administrativos y operarios) Vertimiento 2: No Doméstico (proceso productivo beneficio de aves de corral) |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Beneficio avícola |
| Caudal de la descarga | Diseño: ARD= 0.007 L/S ARND= 0.83L/s |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 10 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-932-11-19** del día 26 de noviembre del año 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal al señor Gabriel Antonio Valencia Rendón, en calidad de propietario, a través de radicado 18635.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 03 de marzo de 2020, **1) "LOTE BELLAVISTA"** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-156531**, y mediante acta N° 37101 describe lo siguiente:

"(...)

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Con el objetivo de verificar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de la avícola.

Dicho sistema recibe las aguas tratadas de la vivienda y del área de oficinas, el cual está compuesta por: trampa de grasas, taque séptico de 2 compartimentos, filtro anaerobio y campo de infiltración, el sistema esta funcionando correctamente (sistema en material)

Existe una avícola la cual laboran de 7-4 pm con un promedio de personal de 16 y en la vivienda 4 personas

La avícola cuenta con un sistema industrial al cual se le están realizando adecuaciones como implementación de un rotor y canaletas parschall...

Se anexa el respectivo informe y registro fotográficos.

Que le día 08 de junio de 2020, el señor Gabriel Antonio Valencia, allega a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, a través de formato entrega anexos de documentos, radicado EO4586, lo siguiente:

**RESOLUCION No. 234
DEL DICECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO, LOTE BELLAVISTA (PROCESADORA AVÍCOLA BELLAVISTA) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Documento denominado modelación de calidad del agua, afluente de la quebrada hojas anchas PTAR Pollos Santa Lucía.

Que el día 13 de agosto de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, a través de oficio radicado 008713, se hace requerimiento técnico al señor Gabriel Antonio Valencia Rendon, para trámite de permiso de vertimiento (Predio Bellavista), en el cual se solicita lo siguiente:

"(...)

para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental la CRQ, realizó la revisión integral de su solicitud de trámite de permiso de vertimientos contenida en el expediente Radicado CRQ No. 6070 de 2018, para el predio Lote Bellavista esta ubicado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia, encontrando que la documentación técnica de diseño radicada, presentan falencias, situación que se describe continuación:

- *En el predio se desarrolla una actividad de beneficio avícola que genera un vertimiento de aguas residuales domesticas infiltrado a suelo y otro vertimiento de aguas residuales No Domesticas descargado a la quebrada Los Micos.*
- *Según memoria técnica de las ARND se establece que diariamente son beneficiados 4500 pollos y se usa una contribución de agua residual No Domestica de 16 Litros/pollo. No se establece el número de empleados.*

aguas residuales Domesticas:

- *Las memorias técnicas expresan un caudal ARD de 0.007 L/Seg, basados en una contribución de aguas residuales por persona de 100 L/Hab/día, (Dotación establecida en el RAS 2000) para 6 personas, sin embargo, el cálculo no se basó en la Resolución No. 0330 de 2017, que adopta el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico.*
- *En las memorias técnicas presentadas no se evidencia el diseño del pozo de absorción según lo establecido en la Resolución 0330 de 2017, no se considera área de absorción necesaria, ni el coeficiente de absorción K1.*

Aguas residuales No Domesticas:

- *Para el caudal de diseño de aguas residuales No Domesticas se usa un valor de referencia dotación volumen de agua/pollo de 16 L/pollo, además, se usa coeficiente de retorno de 0.7 sin justificarse. Bajo las condiciones descritas el caudal de diseño calculado fue de 0.58 L/S, por el contrario, en la caracterización la salida de la PTAR, (realizada por Laimaq el día 27 de diciembre de 2019), mide caudal en campo de 0.68 L/S, superior al calculado por el diseñador Por lo tanto, se invalida el caudal de diseño.*
- *No Se presenta un balance de carga contaminante para establecer el tren de tratamiento con una eficiencia teórica de remoción de carga contaminante para cumplir con la normatividad (Resolución 0631 de 2015, artículo 9- Beneficio de aves de corral-).*

2023



**RESOLUCION No. 234
DEL DICECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO, LOTE BELLAVISTA (PROCESADORA AVÍCOLA BELLAVISTA) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

10. La información establecida en la documentación técnica debe coincidir plenamente con la información real y condiciones existentes en el predio, esto podrá ser verificado en una nueva visita técnica.

11. Una vez se optimice la planta de tratamiento de agua residuales no domesticas se deberá presentar una caracterización de aguas residuales a la salida de la PTAR y Se debe presentar un informe en el que se incluya una tabla comparativa entre los parámetros físico químicos de la caracterización de las aguas residuales no domésticas después del tratamiento en comparación con los valores límites máximos permisibles de los parámetros físico químicos establecidos en el artículo.9 de la Resolución 0631 de 2015.

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo de 2 meses, para que allegue toda la información solicitada, Además, se deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento; una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita. La persona que atienda la visita deberá tener pleno conocimiento de la ubicación de las unidades de tratamiento, las mismas deben estar en perfecto estado y funcionamiento y se deben evidenciar las medidas o acciones tomadas en función al punto 7 del presente requerimiento.

Que el día 02 de octubre de 2020, el señor Gabriel Antonio Valencia, allega oficio radicado EO9339-20, en el cual allega la siguiente documentación:

- Memorias de cálculo del sistema de tratamiento Agua Residual No domestica (POLLO SANTA LUCIA S.A.S
- Fotocopia de la Licencia profesional de topografía del señor Diego Martínez Correa
- Matricula profesional de la ingeniera Diana Vanessa Albarracín González
- Un (1) plano y un (1) cd
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas predio Bellavista
- Tres (3) planos y un (1) cd

Que el día 29 de septiembre de 2020, el señor Gabriel Antonio Valencia, allega oficio bajo el radicado EO9184, en el cual manifiesta "corrección de dirección para el trámite de permiso de vertimientos radicado expediente n°6070 de 2.018 (Predio Lote Bella vista)

Que el día 10 de noviembre de 2020, el señor Gabriel Antonio Valencia, a través de formato entrega anexos de comentarios, radicado E11085, allega recibo de caja N°4248 por valor de \$100.068

Que el día 20 de febrero de 2022, a través de lista de chequeo, la ingeniera Jeisy Rentería, revisa la documentación allegada, concluyendo que cumple con la documentación técnica requerida

Que la Ingeniera Ambiental Jeissy Renteria, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 06 de octubre de 2022, **1) "LOTE BELLAVISTA"** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA(Q)**,



**RESOLUCION No. 234
DEL DICECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO, LOTE BELLAVISTA (PROCESADORA AVÍCOLA BELLAVISTA) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

identificado con matrícula inmobiliaria número **280-156531**, y mediante acta 63259 describe lo siguiente:

"(...)

RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. **63259 del 06 de octubre de 2022**, realizada por la ingeniera Jeissy Rentería, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica a la procesadora avícola Bellavista en marco del trámite de permiso vertimientos con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos realizados y con el fin de verificar la construcción y puesta en marcha de las optimizaciones propuestas con el fin de cumplir con la resolución No. 631 de 2015, Encontrando:

- *planta de beneficio de 3000 mil pollos diarios, horario de trabajo de lunes a sábado 8 a.m. a 4 p.m. alrededor de 6 horas del proceso de beneficio, luego se desarrollan actividad de limpieza con alrededor de 16 empleados.*
- *las ARND, generadas son generadas por el proceso de actividades de sacrificio, escalado, desplume, biserado, lavado y enfriamiento el efluente es conducido por cribas al cuarto de subproducto, coordenadas Lat 4°33'18.993' N Log 75°40'18.785' N, el efluente continúa hasta tambor rotativo Lat 4°33'18.36' N Log 75°40'19.26' N con el fin de retener pluma y biserado que se escapó del cribado, continuando hasta tanque homogenizador y continúa A mallas secuenciadas como tamiz de diferente tamaño cribado de sólidos continúa hasta canaleta parshall, Dos tanques sedimentadores con mantenimiento mensuales, continúa filtro anaerobio de flujo ascendente tiene filtro de guagua y continúa caja inspección de ahí continúa su descarga en la quebrada hojas anchas los lodos son procesados en lechos de secado.*
- *el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico generado por vivienda agregados con tres personas y uso de sanitarios de área de trabajadores, conformado por trampa de grasas, tanque séptico y Fafa con lecho filtrante en guagua y pozo absorción complementado con campo infiltración"*

Que el día 20 de octubre de 2022, el señor Gabriel Valencia, a través de formato entrega anexos de documentos, radicado E12814, allega el siguiente documento:

- Prueba de percolación



**RESOLUCION No. 234
DEL DICECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO, LOTE BELLAVISTA (PROCESADORA AVÍCOLA BELLAVISTA) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día 10 de octubre del año 2022, la ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico VTPV-940-22 del 10 de octubre de 2022, para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA DE TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 940 -2022

FECHA: 10 de octubre de 2022

SOLICITANTE: GABRIEL ANTONIO VALENCIA RENDON

EXPEDIENTE: 6070 DEL 2018

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales No Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 6070 del 12 de JULIO del 2018.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-932-11-19 del 05 de diciembre del 2019.
3. se realiza Visita técnica mediante acta No. 37101 del 03 de marzo de 2020.
4. Requerimiento técnico No. CRQ 8713 del 13 de agosto de 2020.
5. Respuesta con Radicado No. CRQ 9339 del 2 de octubre de 2020.
6. Se realiza Visita técnica mediante acta del 25 de febrero de 2022.
7. Se realiza Visita técnica mediante acta No. 63259 del 06 de octubre de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO | |
|--|---|
| Nombre del predio o proyecto | Lote Bellavista (Procesadora Avícola Bellavista) |
| Localización del predio o proyecto | del Municipio de Circasia (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). Y Área de disposición | ARND (Quebrada Hojas Anchas): Lat: 4°33'18.993"N Long -75°40'18.785"w |
| Código catastral | 63190 0002 0004 0231 000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-156531 |
| Nombre del sistema receptor | Vertimiento 1: suelo Vertimiento 2: Cuerpo de agua Quebrada Hojas Anchas |

**RESOLUCION No. 234
DEL DICECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO, LOTE BELLAVISTA (PROCESADORA AVÍCOLA BELLAVISTA) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | |
|---|--|
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de Cafeteros del Quindío |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece | Rio La Vieja |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Vertimiento 1: Doméstico (administrativos y operarios) Vertimiento 2: No Domestico (proceso productivo beneficio de aves de corral) |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Beneficio avícola |
| Caudal de la descarga | Diseño: ARD= 0.007 L/S ARND= 0.83L/s |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 10 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA:

En el predio se desarrolla una actividad de beneficio avícola que genera un vertimiento de aguas residuales domesticas infiltrado a suelo y otro vertimiento de aguas residuales No Domesticas descargado a la Quebrada Hojas Anchas.

Según memoria técnica de las ARND se establece que diariamente son beneficiados 4500 polios y se usa una contribución de agua residual No Domestica de 16 Litros/pollo.

Aguas residuales Domesticas:

- Las memorias técnicas expresan un caudal ARD de 0.007 L/Seg, basados en una contribución de aguas residuales por persona de 70 L/Hab/día, (Dotación establecida en el RAS 2000) para 16 trabajadores y 130 L/Hab/día para 4 habitantes permanentes.
- En las memorias técnicas presentadas se evidencia el diseño de módulos de:
 - Trampa de grasas: de 160L
 - Tanque séptico: 15m³
 - FAFA: 10.8 m³
 - Pozo de absorción: diámetro 2.5m y profundidad 4m

Aguas residuales No Domesticas:

Son generadas en las siguientes actividades:

RECEPCION → INSENSIBILIZACION → DESGUELLO → ESCALADO → PELADO → ESCALADO DE PATAS → CORTE DE PATAS → CORTE DE PATAS → EVISCERACION → CORTE DE PESCUEZO → ENFRIAMIENTO → EMPAQUE

- Para el caudal de diseño de aguas residuales No Domesticas se usa un valor de referencia dotación volumen de agua/pollo de 16 L/pollo, además, se usa un coeficiente de retorno de 0.7. Bajo las condiciones descritas el caudal de diseño calculado fue de 0.83 L/S, por el contrario, en la caracterización a la salida de la



**RESOLUCION No. 234
DEL DICECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO, LOTE BELLAVISTA (PROCESADORA AVÍCOLA BELLAVISTA) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PTAR, (realizada por LaimaQ del día 5 de octubre de 2022), se mide caudal en campo de 0.9071 L/S, superior al calculado por el diseñador. Por lo tanto, se invalida el caudal de diseño y demuestra que los módulos de tratamiento no tendrán la capacidad para tratar el caudal real de las aguas residuales lo que se traduce en no cumplir con los tiempos de retención y por ende no se cumple con la eficiencia de remoción.

De acuerdo a el balance de cargas contaminantes realizado se puede concluir que el esquema de tratamiento PROPUESTO en el predio donde se encuentra la central de beneficio animal Procesadora Avícola Bellavista, No cumple con los valores máximos permisibles establecidos en el Capítulo VI Artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015.

La PTARND está compuesta por:

- Canal y rejilla de cribado: canal abierto de limpieza manual
- Canastilla para retención de sólidos.
- Tambor rotativo para cribado de solidos finos.
- Tanque de homogenización con difusores de aire.
- Canaleta Parshall.
- Sedimentador 6m3
- 3 Reactor anaerobio con tiempo de retención hidráulico de 12 horas:
 - Altura: 2.6m – longitud: 2.6m - ancho: 2.6m
 - Altura: 4m – longitud: 3.7m - ancho: 3.7m
 - Altura: 4m – longitud: 3.7m - ancho: 3.5m
- Lechos de secado.

El efluente provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR, son dispuestas directamente sobre la **Quebrada Hojas Anchas** en el municipio de Circasia, teniendo en cuenta las características del proceso productivo el cual se realiza en una única jornada de 8 horas al día, además del esquema de tratamiento de aguas residuales implementado, se puede afirmar que el tiempo de retención total en la PTAR es de aproximadamente 9,040 horas, realizando un tratamiento acorde a los lineamiento técnicos establecido en la Resolución 0330 de 2017 y bibliografía relacionada.

Nota: los diseños de los módulos de tratamiento No cumple con parámetros de diseño del RAS adoptado bajo resolución 0330 de 2017.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: ARND: Las Aguas Residuales No Domesticas generadas por Procesadora Avícola Bellavista fueron caracterizadas en su descarga por la empresa Laimaq el día 5 de octubre de 2022:

**RESOLUCION No. 234
DEL DICECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO, LOTE BELLAVISTA (PROCESADORA AVÍCOLA BELLAVISTA) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tabla 1: Resultados MA 63822

| Parámetro | Resultado | Incertidumbre | Método | Unidad | Fecha de Análisis |
|--|-------------|---------------|---------------------------|----------------------|-------------------|
| Conductividad promedio ¹ | 0,9071 | N.D | Volumétrico | L/s | 6/10/2022 |
| Demanda bioquímica de oxígeno DBO ₅ | 198 | 4,027 | SM 5210 B- ISO 17289:2014 | mg O ₂ /L | 5/10/2022 |
| pH | Ver tabla 2 | N.D | SM 4500 H+ B | unidades | 5/10/2022 |
| Sólidos suspendidos totales | 155,0 | 1,803 | SM 2540 D | mg/L | 6/10/2022 |

Se realiza el análisis de la RESOLUCIÓN 631 DE 2015 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones."

"ARTÍCULO 9o. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE AGROINDUSTRIA Y GANADERÍA. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de las actividades productivas de agroindustria y ganadería, serán los siguientes:"

| PARÁMETRO | UNIDADES | GANADERÍA DE BOVINOS Y PORCINOS BENEFICIO DUAL (BOVINOS Y PORCINOS) | GANADERÍA DE AVES DE CORRAL INCUBACIÓN Y CRÍA | GANADERÍA DE AVES DE CORRAL BENEFICIO |
|--|------------------------|--|--|--|
| Generales | | | | |
| pH | Unidades de pH | 6,00 a 9,00 | 6,00 a 9,00 | 6,00 a 9,00 |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | 800,00 | 400,00 | 650,00 |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | 450,00 | 200,00 | 300,00 |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 225,00 | 200,00 | 100,00 |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 5,00 | 5,00 | 2,00 |
| Grasas y Aceites | mg/L | 30,00 | 20,00 | 40,00 |
| Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) | mg/L | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Compuestos de Fósforo | | | | |
| Ortofosfatos (P-PO43-) | mg/L | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Fósforo Total (P) | mg/L | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Compuestos de Nitrógeno | | | | |
| Nitratos (N-NO3-) | mg/L | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Nitritos (N-NO2-) | mg/L | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Amoniacal (N-NH3) | mg/L | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Total (N) | mg/L | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Iones | | | | |
| Cloruros (Cl-) | mg/L | 600,00 | 250,00 | 250,00 |
| Sulfatos (SO42-) | mg/L | 500,00 | 250,00 | 250,00 |
| PARÁMETRO | UNIDADES | GANADERÍA DE BOVINOS Y PORCINOS BENEFICIO DUAL (BOVINOS Y PORCINOS) | GANADERÍA DE AVES DE CORRAL INCUBACIÓN Y CRÍA | GANADERÍA DE AVES DE CORRAL BENEFICIO |
| Otros Parámetros para Análisis y Reporte | | | | |
| Acidez Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Alcalinidad Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Dureza Cálrica | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Dureza Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) | m-1 | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |



**RESOLUCION No. 234
DEL DICECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO, LOTE BELLAVISTA (PROCESADORA AVÍCOLA BELLAVISTA) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente: Resolución No. 631 de 2015

Nota: Los parámetros, pH y sólidos suspendidos totales no cumple con la Resolución 631 de 2015, es decir que el sistema propuesto e instalado en campo no presenta las remociones o eficiencias requeridas. Además, la caracterización no muestra todos los parámetros que requiere la resolución que sean medidos y faltan parámetros de interés relacionados con grasas y aceites, sólidos sedimentables, DQO, cloruros y sulfatos, entre otros.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación No. 141, expedida el 18 de julio del 2018, por la Oficina de Planeación, del municipio Circasia para el Lote Bellavista (Procesadora Avícola Bellavista) identificado con ficha catastral No. 63190 0002 0004 0231 000 y matrícula inmobiliaria 280-156531. mediante el cual se informa:

"Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Circasia", el cual define en su artículo 8 el suelo rural de la siguiente manera: "ARTICULO 8: SUELO RURAL Constituyen esta categoría los terrenos no susceptibles para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales de explotación de recursos naturales Son suelos rurales las áreas comprendidas entre el perímetro municipal y el perímetro urbano, con

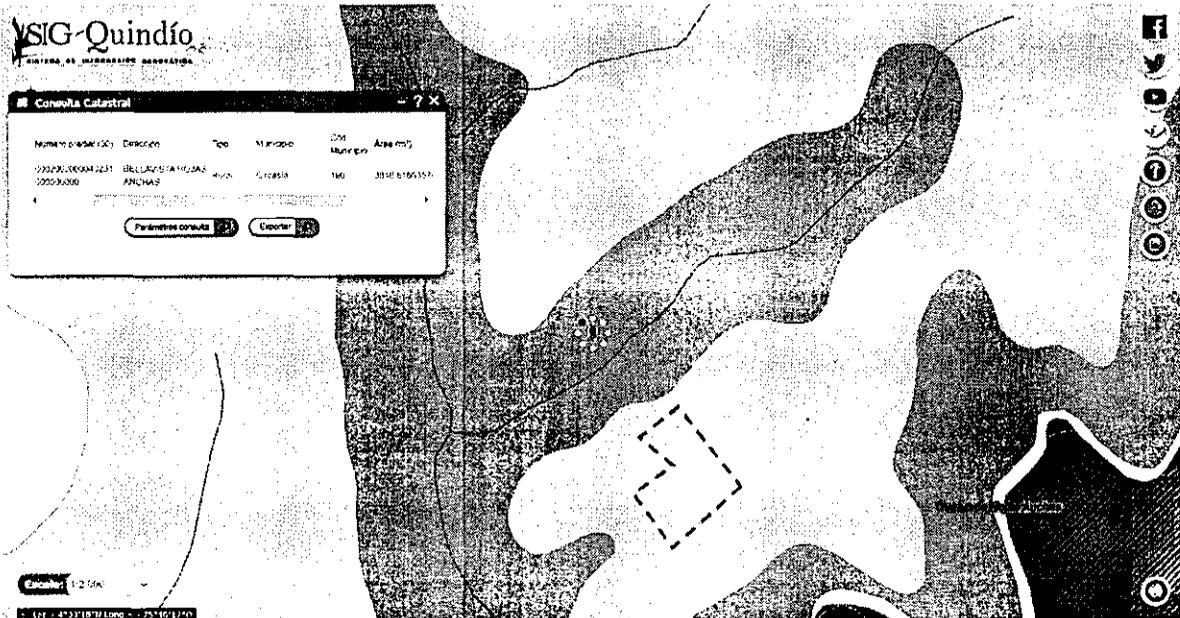
un perímetro aproximado de 89.435 Km. 2", se pudo establecer que el predio con la siguiente información: Matrícula Inmobiliaria No 280-156531 y Ficha Catastral No 000200040231000, ubicado en la Vereda HOJAS ANCHAS, denominado BELLAVISTA. Se encuentran en suelo RURAL y se debe tener las siguientes consideraciones: el uso es agrícola y pecuario, de acuerdo al numeral 4,5. áreas de producción agropecuaria, forestal y minera del componente rural del E.O.T. el cual establece que el predio en mención se encuentra dentro de la Microrregión zona cafetera MR1 definida de la siguiente manera: "Microrregión Zona Cafetera (MR1): tiene un área de 6.288 hectáreas, que corresponde al 63% del área del municipio, Comprende los predios ubicados desde los 1350 m.s.n.m hasta los 1700 m.s.n.m, sus veredas presentan gran homogeneidad, la actividad económica principal es el cultivo del café, seguido por el plátano y recientemente por potreros para la explotación de ganado de doble utilidad (leche y carne) y en menor escala horticultura y fruticultura La gran mayoría de sus predios son pequeños, utilizándose mucho más la mano de obra familiar en la explotación de sus fincas siendo a su vez los principales productores y pobladores de la zona". Que el esquema mencionado define los usos permitidos limitados y prohibidos según las pendientes"

Imagen 2. Localización del predio.



**RESOLUCION No. 234
DEL DICECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO, LOTE BELLAVISTA (PROCESADORA AVÍCOLA BELLAVISTA) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



El predio se ubica en suelo clase agrologica IV.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es comercial, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito:

Item Memoria detallada del proyecto:

Se describe adecuadamente el proceso de beneficio de aves de corral (pollos) el agua residual no domestica se genera por las actividades RECEPCION → INSENSIBILIZACION → DESGUELLO → ESCALADO → PELADO → ESCALADO DE PATAS → CORTE DE PATAS → CORTE DE PATAS → EVISCERACION → CORTE DE PESCUEZO → ENFRIAMIENTO → EMPAQUE. Se explica claramente cada uno de los procesos.

La modelación del vertimiento:

Escenario 1: condición actual

Escenario 2: caudal de diseño medio

Escenario 3: caudal de diseño máximo

El caudal del Cuerpo de agua según caracterización es de 4.2L/s

Se presenta una coordenada de descarga con coordenadas Lat: 4°29'31.85 "N Long -75°41'41.15"w (la cual no coincide con la descarga real del vertimiento).

Se menciona que el cuerpo de agua receptor en la Quebrada La Pitala (no coincide con el cuerpo de agua mencionado en memorias la Quebrada Hojas Anchas) Para la modelación faltan los escenarios que contemplen que el caudal ecológico del cuerpo de agua receptor o su caudal en época de estiaje. No se muestra el cumplimiento de los objetivos de calidad para la Quebrada hojas anchas según resolución No.1736 del 1 de septiembre de 2020.



**RESOLUCION No. 234
DEL DICECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO, LOTE BELLAVISTA (PROCESADORA AVÍCOLA BELLAVISTA) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La modelación concluye:

"Finalmente se concluye que el agua residual generada en el predio, no cumplirá con los criterios de calidad establecidos tanto en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, el Decreto 3920 de 2010 y en resolución 0631 de marzo de 2015. De esta manera no podrá realizar el vertimiento del agua residual tratada al cuerpo hídrico receptor denominado quebrada Afluente de la Quebrada Hojas Anchas hasta que no se adecuen u optimicen las infraestructuras del sistema de tratamiento."

Con lo anterior se verifica la caracterización allegada en octubre de 2022, donde se realiza monitoreo del vertimiento luego de las optimizaciones propuestas, encontrando que el vertimiento sigue sin cumplir con los límites máximos permisibles de la Resolución 631 de 2015.

No se presenta caracterización del cuerpo de agua actual donde se pueda verificar el cumplimiento de los objetivos de calidad de la Quebrada Hojas Anchas.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es de servicios, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito.

Tabla 10. Escenarios INTERNOS asociados a operación del Sistema de Gestión del Vertimiento

| Escenario | Consecuencias Personas | | | | Consecuencias Ambientales | | | | Consecuencias Económicas | | | | Consecuencias Operacionales | | | |
|--|------------------------|-----------|--------|------------|---------------------------|-----------|--------|------------|--------------------------|-----------|--------|------------|-----------------------------|-----------|--------|------------|
| | Probabilidad | Severidad | Riesgo | Valoración | Probabilidad | Severidad | Riesgo | Valoración | Probabilidad | Severidad | Riesgo | Valoración | Probabilidad | Severidad | Riesgo | Valoración |
| Derrame de productos químicos por los sifones hacia la PTARD | 1 | 1 | 1 | B | 1 | 1 | 1 | B | 1 | 1 | 1 | B | 1 | 1 | 1 | B |
| Colapso de estructuras de PTARD | 2 | 4 | 8 | | 2 | 4 | 8 | | 2 | 4 | 8 | | 2 | 4 | 8 | |
| Ruptura de tuberías sanitarias/planta de procesos | 2 | 2 | 4 | MO | 2 | 3 | 6 | | 2 | 3 | 6 | | 2 | 3 | 6 | |
| Ruptura de tuberías de conexión entre estructuras | 4 | 1 | 4 | MO | 4 | 2 | 8 | | 4 | 1 | 4 | MO | 4 | 1 | 4 | MO |
| Rebose de estructuras de PTARD | 4 | 1 | 4 | MO | 4 | 2 | 8 | | 4 | 1 | 4 | MO | 4 | 1 | 4 | MO |
| Taponamiento de tuberías internas de estructura de PTARD | 4 | 1 | 4 | MO | 4 | 1 | 4 | MO | 4 | 1 | 4 | MO | 4 | 1 | 4 | MO |
| Promedio | | | 4.17 | MO | | | 5.8 | MO | | | 4.3 | MO | | | 4.5 | MO |

La evaluación del riesgo que se realizó, dio como resultado:

Riesgo Elevado para los escenarios elevados asociados a las condiciones ambientales, en caso de que ocurra un aumento de la precipitación y eventos sísmicos.

Riesgo Moderado para los escenarios internos asociados a la operación del sistema de gestión del vertimiento, en caso de que llegue a ocurrir colapso de las estructuras



**RESOLUCION No. 234
DEL DICECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO, LOTE BELLAVISTA (PROCESADORA AVÍCOLA BELLAVISTA) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de la PTARD, ruptura de tuberías sanitarias y planta de procesos, ruptura de tuberías de conexión entre estructuras y rebose de estructuras de PTARD.

Riesgo Moderado para los escenarios externos asociados a las condiciones socioculturales y de orden público, en caso que se llegue a presentar inseguridad en el colegio.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

El tren de tratamiento propuesto ya fue optimizado en campo y según las memorias técnica debería presentar la remoción adecuada para dar cumplimiento a la Resolución No. 631 de 2015, sin embargo, según caracterización realizada y presentada en octubre de 2022 no se da cumplimiento a la Resolución 631 de 2015 para poder realizar la descarga al cuerpo de agua Quebrada Hojas Anchas. Además, se presentan las siguientes inconsistencias:

- Caudal de diseño de 0.83L/Seg inferior al caudal medido en campo de la caracterización del 5 de octubre de 2022.
- En memorias se propone un tanque homogenizador con difusores de aire, en campo solo no se evidencio la instalación de los difusores.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. **63259 del 06 de octubre de 2022**, realizada por la ingeniera Jeissy Renteria, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- Se realiza visita técnica a la procesadora avícola Bellavista en marco del trámite de permiso vertimientos con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos realizados y con el fin de verificar la construcción y puesta en marcha de las optimizaciones propuestas con el fin de cumplir con la resolución No. 631 de 2015, Encontrando:
- planta de beneficio de 3mil pollos diarios jornada de trabajo de lunes a sábado 8 a.m. a 4 p.m. alrededor de 6 horas del proceso de beneficio, luego se desarrollan actividad de limpieza con alrededor de 16 empleados.
- las aguas residuales no domésticas son generadas por el proceso de actividades de sacrificio, escalado, desplume, biserado, lavado y enfriamiento el efluente es conducido por cribas al cuarto de subproductos el efluente continúa hasta tambor rotativo con el fin de retener pluma y biserado que se escapó del cribado, continuando hasta tanque homogenizador y continúa A mallas secuenciadas como tamiz de diferente tamaño cribado de sólidos continúa hasta canaleta parshall, Dos tanques sedimentadores con mantenimiento mensuales, continúa filtro anaerobio de flujo ascendente tiene filtro de guagua y continúa caja inspección de ahí continúa su descarga en la quebrada hojas anchas los lodos son procesados en lechos de secado.



**RESOLUCION No. 234
DEL DICECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO, LOTE BELLAVISTA (PROCESADORA AVÍCOLA BELLAVISTA) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico generado por vivienda agregados con tres personas y uso de sanitarios de área de trabajadores, conformado por trampa de grasas, tanque séptico y FAFA con lecho filtrante en guagua y pozo absorción complementado con campo infiltración"*

CONCLUSIONES DE LA VISITA:

La planta de tratamiento ya fue optimizada según la propuesta.

6. OBSERVACIONES:

- *Se destaca que el vertimiento NO CUMPLE con la Resolución No. 631 de 2015 ARTÍCULO 1. "OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público."*
- *Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.*
- *Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domésticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas de tratamiento, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, caudal de agua residual generado no supera la capacidad instalada.*
- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 22670 del 18 de junio de 2018 del y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 6070 de 2018 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica para el para el predio Lote Bellavista (Procesadora Avícola Bellavista) del Municipio



**RESOLUCION No. 234
DEL DICECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO, LOTE BELLAVISTA (PROCESADORA AVÍCOLA BELLAVISTA) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria 280-156531 y ficha catastral No. 63190 0002 0004 0231 000, se determinó:

- **El tren de tratamiento propuesto y construido en campo no cumple con las eficiencias de remoción y el vertimiento no cumple con la resolución 631 de 2015 para ser descargado al cuerpo de agua, por tanto, No Se puede viabilizar técnicamente la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos.**

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 10 de octubre de 2022, la ingeniera ambiental considera que *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **6070-18** para el predio LOTE BELLA VISTA (PROCESADORA AVICOLA BELLAVISTA), del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-156531 y ficha catastral No. 63190000200040231000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó que la **EL TREN DE TRATAMIENTO PROPUESTO EN CAMPO NO CUMPLE CON LAS EFICIENCIAS DE REMOCION Y EL VERTIMIENTO NO CUMPLE CON LA RESOLUCION 631 DE 2015 PARA SER DESCARGADO AL CUERPO DE AGUA, POR TANTO NO SE PUEDE VIABILIZAR TECNICAMENTE LA PRESENTE SOLICITUD DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO"***.

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

**RESOLUCION No. 234
DEL DICECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO, LOTE BELLAVISTA (PROCESADORA AVÍCOLA BELLAVISTA) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que para el día quince (15) de febrero del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **6070 de 2018**, encontrando que *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación **"El tren de tratamiento propuesto en campo NO CUMPLE con las eficiencias de remoción y el vertimiento no cumple con la resolución 631 de 2015 para ser descargado al cuerpo de agua, por tanto no se puede viabilizar técnicamente la presente solicitud de trámite de permiso de vertimiento", lo que conlleva a la negación del permiso de vertimientos***

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....



**RESOLUCION No. 234
DEL DICECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO, LOTE BELLAVISTA (PROCESADORA AVÍCOLA BELLAVISTA) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: ***"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-024-15-02-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de



**RESOLUCION No. 234
DEL DICECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO, LOTE BELLAVISTA (PROCESADORA AVÍCOLA BELLAVISTA) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q., emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **6070 de 2018** que corresponde al predio denominado **1) "LOTE BELLAVISTA (PROCESADORA AVICOLA BELLAVISTA"** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-156531**, propiedad del señor **GABRIEL ANTONIO VALENICA RENDON**, **identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.418.691.**

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a



**RESOLUCION No. 234
DEL DICECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO, LOTE BELLAVISTA (PROCESADORA AVÍCOLA BELLAVISTA) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) "LOTE BELLAVISTA (PROCESADORA AVICOLA BELLAVISTA" ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA(Q), identificado con matrícula inmobiliaria número 280-156531, propiedad del señor GABRIEL ANTONIO VALENICA RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.418.691

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado 1) "LOTE BELLAVISTA (PROCESADORA AVICOLA BELLAVISTA" ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA(Q), identificado con matrícula inmobiliaria número 280-156531, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ 6070-2018 del día doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018), relacionado con el predio denominado 1) "LOTE BELLAVISTA (PROCESADORA AVICOLA BELLAVISTA" ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA(Q), identificado con matrícula inmobiliaria número 280-156531

**RESOLUCION No. 234
DEL DICECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO, LOTE BELLAVISTA (PROCESADORA AVÍCOLA BELLAVISTA) DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE - la presente decisión al señor **GABRIEL ANTONIO VALENICA RENDON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.418.691, , quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **21) "LOTE BELLAVISTA (PROCESADORA AVICOLA BELLAVISTA"** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-156531**, o a su apoderado quien deberá acreditar su calidad y facultad para notificarse y para actuar en este asunto de conformidad con lo establecido en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por aviso).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista SRCA

Jessy Rentería
ING. Ambiental Contratista

Aprobó: María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializado grado 10

